

**REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 12 de octubre del 2012	Número 164
---------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento de la Casa de la Cultura del Municipio de Salamanca, Gto.	133
---	-----

El Ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, Fracciones I Y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 168, 169, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de Diciembre de 2011 dos mil once, aprobó por unanimidad de 15 quince votos, el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y el patrimonio cultural de la dependencia de la Administración Pública Municipal, denominada Casa de la Cultura del municipio de Salamanca.

Artículo 2.- La Casa de la Cultura es una dependencia municipal que tiene a su cargo la ejecución de programas y acciones culturales, mediante la promoción y fomento de actividades artísticas, así como del trabajo de los creadores, además de impartir conocimientos de introducción no formales en distintas disciplinas culturales.

Artículo 3.- El inmueble destinado por el Ayuntamiento al Servicio y funcionamiento de la Casa de la Cultura denominado “**Claustro Menor del Ex Convento de San Juan de Sahagún**”, su funcionamiento será normado por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Son autoridades en la aplicación de este reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Consejo Consultivo; y
- IV.- El Director de Cultura, Educación, Deporte y Atención a la Juventud, que en lo sucesivo se denominará el Director de Cultura.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover, Preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del municipio;
- II.- Autorizar el presupuesto necesario para el mantenimiento y operatividad de la Casa de la Cultura; y
- III.- Autorizar las Tarifas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 6.- Compete al Presidente Municipal:

- I.- Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
- II.- Celebrar convenios en representación del H. Ayuntamiento con el Estado y con otros municipio en materia de cultura; y
- III.- Presidir el Consejo Directivo.

Artículo 7.- EL Consejo Consultivo es la máxima autoridad de la Casa de la Cultura y estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Presidente de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento;
- III.- El Director de la Casa de la Cultura;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Educación; y
- VI.- El Director de Desarrollo Social.

VII.- El Director Atención a la juventud

VIII.- El Consejo Consultivo

Artículo 8.- Cada consejero propietario nombrará un suplente que cubrirá sus ausencias, el cual deberá ser nombrado por escrito ante el Consejo Consultivo, y tendrá voz y voto.

Artículo 9.- Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo Consultivo, fungirá como Presidente del mismo, y en su ausencia será el Director de Cultura, quien funja como Presidente.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias trimestrales, y las extraordinarias que se requieran, a citación expresa del Director de Cultura o a petición de la mayoría de los consejeros, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiendo acompañarse la orden del día, así como los documentos necesarios para el desarrollo de la misma.

Artículo 11.- En todo caso, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo para sesionar legalmente, los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Son facultades del Consejo Consultivo:

I.- Conocer, orientar y evaluar el programa anual de actividades de la Casa de la Cultura, el cual deberá presentarse durante el mes de Enero de cada año para aprobación del H. Ayuntamiento.

II.- Los procesos de otorgamiento, suspensión y cancelación de becas, estímulos y otros medios de apoyo para los alumnos de los talleres.

III.- Establecer las políticas, programas y lineamientos para la interpretación y cumplimiento de los objetivos de la Casa de la Cultura, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, a este reglamento y a los acuerdos que en la materia, emita el Ayuntamiento.

IV.- La vigilancia en el cumplimiento de las normas por parte de los sujetos obligados.

V.- Aprobar el proyecto de programa anual de actividades de la Casa de la Cultura y sugerir adecuaciones o modificaciones.

VI.- Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y sugerir en su caso, las adecuaciones o modificaciones a los mismos, para que sean aprobados por el Ayuntamiento.

VII.- Apoyar e impulsar las actividades y gestiones de la Casa de la Cultura.

VIII.- Conocer los proyectos de convenios de participación y coordinación que vayan a celebrarse para cumplir con los objetivos de la Casa de la Cultura y sugerir, en su caso, las adecuaciones o modificaciones necesarias.

IX.- Las demás necesarias y análogas.

Artículo 13.- El Consejo Consultivo deberá formalmente ser instalado durante los tres primeros meses de iniciada la administración.

Artículo 14.- El presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;

II.- Formular los programas derivados del Plan de Gobierno Municipal; y

III.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Consultivo.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo nombrará un secretario técnico, quien será designado de entre los miembros del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Citar a los consejeros, previo acuerdo con el Presidente Municipal o en su caso con el Director de Cultura, o a petición de la mayoría del consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Formular el orden del día de las sesiones.

III.- Asistir y levantar el acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, dar seguimiento a los acuerdos.

IV.- Las demás que le confiera el reglamento interior, el Presidente, el Consejo Consultivo Honorario, o el Director de Cultura.

Artículo 16.- El Director de Cultura será el responsable del funcionamiento de la dependencia a su cargo y serán facultades del mismo:

I.- Presidir el Consejo Consultivo de la Casa de la Cultura cuando no acuda a las sesiones de dicho organismo el Presidente Municipal.

II.- Proponer, ejecutar y evaluar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, el cual someterá para su aprobación del Consejo Consultivo.

III.- Supervisar y revisar el cumplimiento de los objetivos.

IV.- Administrar los recursos materiales y financieros asignados a la Casa de la Cultura.

V.- Proponer, ejecutar, supervisar, evaluar y atender los compromisos contractuales o convencionales contraídos para la Casa de la Cultura.

VI.- Representar a la Casa de la Cultura dentro y fuera del Municipio.

VII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Consejo Consultivo.

Artículo 17.- El personal de la Casa de la Cultura se integra por:

I.- El Director de Cultura.

II.- Personal operativo, promotores culturales.

III. Coordinadores de talleres.

IV.- Instructores o talleristas.

Artículo 18.- Son funciones del Promotor Cultural:

I.- Apoyar las tareas de planeación, operación y evaluación de las actividades de difusión artística que organice la Casa de la Cultura.

II.- Promover la participación comunitaria en las actividades de conservación del patrimonio cultural que organice la Casa de la Cultura.

III.- Apoyar las actividades de publicidad que organice la Casa de la Cultura.

IV.- Las demás que confiera el Director de Cultura.

V.- Instrumentar el programa cultural y recreación que promueva e incremente la presentación de eventos artísticos, para ponerlos al alcance de la población y que permita a los artistas locales espacios de proyección, desarrollo y difusión.

Artículo 19.- Son funciones del Coordinador de Talleres:

I.- Coordinar las tareas de planeación, operación y evaluación de las actividades de enseñanza no formal que organice la Casa de la Cultura.

II.- Implementar actividades para la captación de inscripción de alumnos.

III.- Llevar el control de asistencia de instructores y alumnos de los talleres de enseñanza no formal.

IV.- Las demás que confiera el Director de Cultura.

Artículo 20.- Los instructores o talleristas son las personas que imparten los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura, los términos de su contratación los determinará el municipio.

Artículo 21.- Los instructores o talleristas de la Casa de la Cultura tendrán los siguientes derechos:

I.- Impartir sus enseñanzas con total libertad académica y con apego a los lineamientos de la Casa de la Cultura.

II.- Recibir, cuando lo solicite, constancia escrita de las labores desempeñadas en la Casa de la Cultura.

III.- Exponer sus propuestas académicas en la organización académica a las que convoque el Director de la Casa de la Cultura.

IV.- Tomar parte de los procesos de capacitación y actualización a los que tenga acceso la Casa de la Cultura.

Artículo 22.- Los instructores o talleristas de la Casa de la Cultura tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Presentar el programa de trabajo del o de los talleres a impartir antes del inicio del ciclo de enseñanza.

II.- Cumplir puntualmente con los horarios de trabajo convenidos con la Casa de la Cultura.

III.- Entregar un informe escrito de los avances alcanzados en el o los talleres que imparta cuando se lo solicite el Director de Cultura.

IV.- Tomar parte de las reuniones de organización académica a las que convoque el Director de Cultura.

V.- Mantener el espacio asignado en condiciones de orden y seguridad.

VI.- Participar con sus alumnos en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura con la finalidad de mostrar los resultados alcanzados.

VII- Hacer propuestas para mejorar los talleres o actividades que se impartan.

En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones, deberá ser sancionado por el Consejo Directivo de la Casa de la Cultura, para lo cual levantará un acta administrativa dejando constancia de los hechos, pudiendo ser sancionado con una amonestación, suspensión temporal o termino de la relación laboral, según sea la gravedad del caso.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 23.- Los alumnos son las personas inscritas en los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura. Su ingreso no requerirá de antecedentes específicos.

Artículo 24.- Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser tratados con respeto tanto por maestros, como personal de Casa de la Cultura;

II.- Conocer anticipadamente los objetivos de aprendizaje del taller en que se inscriba;

III.- Obtener los beneficios que otorga la Casa de la Cultura previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

IV.- Conocer anticipadamente la lista de los materiales que deberá aportar para participar en el taller en el que se haya inscrito;

V.- Hacer uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura para practicar los conocimientos adquiridos en los talleres, en función de la disponibilidad del inmueble;

VI.- Recibir constancia escrita de su participación en el o los talleres en que se haya inscrito, si lo solicita;

Artículo 25.- Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cubrir los requisitos de inscripción establecidos por la Casa de la Cultura;

II.- Asistir puntualmente y regularmente a las sesiones de o los talleres en los que se haya inscrito;

III.- Observar un comportamiento respetuoso hacia maestros, compañeros y personas en general durante su estancia en la Casa de la Cultura;

IV.- Tener un trato cuidadoso con el inmueble, mobiliario, equipo e instalaciones de la Casa de la Cultura;

V.- Participar en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura con la finalidad de mostrar los resultados alcanzados en los talleres;

VI. La falta de pago por tres meses o de tres faltas consecutivas sin justificación, se tendrá al alumno por dado de baja de manera automática del taller en el que participe.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS

Artículo 26.- Se consideran grupos representativos de la Casa de la Cultura a los surgidos como resultado de la operación de los talleres de enseñanza no formal que se imparten en la institución. Su funcionamiento se regirá de la siguiente manera:

I.- La participación de los grupos artísticos representativos en actividades de difusión artística, tanto interna como externas, deberá ser autorizada por el Director de Cultura;

II.- El instructor o tallerista del grupo y sus integrantes podrán someter a la consideración del Director de Cultura, propuestas de presentación del grupo, en cuyo caso el Director deberá responder afirmativa o negativamente en un lapso no mayor de tres días hábiles;

III.- Las personas físicas o morales podrán solicitar la presentación de los grupos. La solicitud deberá presentarse por escrito, el Director de Cultura, deberá responder afirmativa o negativamente en un lapso no mayor de cinco días hábiles. En caso de respuesta afirmativa, el solicitante se obliga a dar los créditos correspondientes a la Casa de la Cultura;

IV.- La Casa de la Cultura podrá convenir con los alumnos la restitución total o parcial de los gastos efectuados con motivo de la participación de los grupos representativos. En tales casos, el cobro se deberá efectuar observando los procedimientos establecidos por la autoridad competente del municipio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SALONES CULTURALES

Artículo 27.- Los salones culturales son servicios de enseñanza artística no formal que brinda la Casa de la Cultura en colonias suburbanas, barrios, comunidades. Su funcionamiento se regirá de la siguiente manera:

I.- Un salón cultural consiste en la operación de uno o más talleres de enseñanza no formal;

II.- Los salones culturales operan en espacios prestados por instituciones públicas, privadas o comunitarias. El préstamo de dichos espacios se expresará mediante acuerdo escrito en el que se señalarán claramente las condiciones y los términos

para la operación del o de los talleres convenidos, mismos que estarán dirigidos a la población en general;

III.- Las personas físicas o morales, o las comunidades, podrán solicitar apertura de salones culturales. La solicitud deberá presentarse por escrito, señalando el número estimado de beneficiados, lugar donde operará dicho salón y deberá ser dirigida al Director de Cultura, quien analizará la factibilidad de abrirlo, debiendo responder afirmativa o negativamente en un lapso no mayor de veinte días hábiles;

CAPÍTULO SÉPTIMO EL CLAUSTRO MENOR DEL EX CONVENTO DE SAN JUAN DE SAHAGÚN

Artículo 28.- El Claustro Menor del Ex Convento de San Juan de Sahagún es la sede de la Casa de Cultura de Salamanca, el cual se registrará de la siguiente manera:

I.- Los gastos del mantenimiento, deberán ser previstos anualmente en el Presupuesto Municipal;

II.- El uso actual del edificio está destinado de manera prioritaria para la Institución Cultural de enseñanza no formal;

III.- El acceso a la sala del refectorio está limitado a 170 personas;

IV.- La Galería San Juan de Sahagún no entra en la renta de espacios por ser un espacio cultural reservado a la institución.

V.- El edificio no puede ser utilizado para eventos políticos y/o religiosos o sociales, salvo autorización del Consejo Consultivo;

VI.- El cobro por el uso de sus instalaciones, se registrará de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de recaudación que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido:

I.- El acceso de alimentos y golosinas de ningún tipo;

II.- El acceso de bebidas azucaradas, excepto agua natural embotellada;

III.- Fumar;

IV.- Perforar o colgar en muros, columnas, herrerías etc. Pendones, publicidad, pantallas, cuadros o cualquier objeto que pueda dañar o alterar el edificio;

V.- Colocar entarimados ni equipos que puedan alterar o dañar el inmueble;

VI.- Los deambulatorios son espacios destinados al tránsito de personas y por cuestiones de seguridad no se permite la instalación de mesas, sillas y ningún otro objeto que obstruya el libre tránsito.

Artículo 30.- Los daños que sufra el edificio durante el evento para el cual fue contratado, serán cobrados al responsable o responsables del mismo, por lo cual deberá cubrir un depósito en garantía al realizar la solicitud del mismo, el cual será estipulado en el contrato que se realice para tal efecto.

Artículo 31.- La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Cultura, se reserva el derecho a tomar decisiones respecto al uso del edificio por ser los custodios legales del mismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

Artículo 32.- La Casa de la Cultura podrá otorgar becas a los alumnos de los diferentes talleres, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio vigente y a la disponibilidad Presupuestal, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud a nombre del Presidente Municipal;

II.- Constancia de Inscripción al Taller de Casa de la Cultura;

III.- Estudio Socioeconómico; y

IV.- Autorización del Consejo Consultivo, previo acuerdo de un número máximo de becas, acorde al presupuesto municipal.

Artículo 33.- Las solicitudes para obtener una beca, se recibirán al inicio del ciclo de los talleres, y se otorgarán anualmente, o bien, semestralmente en los casos que el presupuesto lo permita.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 34.- El Consejo Consultivo podrá otorgar estímulos, reconocimientos y otros medios de apoyo a sus alumnos, por su dedicación, desempeño y logros culturales, de conformidad con los programas, políticas y lineamientos que para tal efecto se establezcan.

También se podrán otorgar reconocimientos y estímulos, a todas aquellas personas físicas o morales, por su notoria contribución a la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura en el municipio de Salamanca, Guanajuato, a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Los procedimientos para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y otros medios de apoyo estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 36.- Los alumnos, las personas físicas o morales, merecedoras, serán propuestos por el Consejo Consultivo previa convocatoria y serán aprobados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 37.- El control y vigilancia de la Casa de la Cultura estará a cargo de la Contraloría Municipal, conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38.- El Consejo Consultivo podrá sancionar a quienes:

I.- Incumplan cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones que determinen este Reglamento, o las políticas, lineamientos y otras disposiciones que del mismo se deriven;

II.- Suspendan o abandonen sus estudios, o cambien de área o programa virtual para la cual le fue otorgada la beca, estímulo u otro medio de apoyo;

III.- Presenten documentación o información falsa, en cuyo caso no podrá gozar en el futuro de beca o beneficio de apoyo alguno, y

IV.- Las demás que establezcan los programas, lineamientos y convocatorias respectivas.

Artículo 39.- Las sanciones que imponga el Consejo Consultivo podrán consistir en:

I.- Amonestación;

II.- Suspensión temporal de la beca, estímulo o el apoyo correspondiente;

III.- Cancelación de la beca, estímulo u otros medios de apoyo, y

IV.- Aquellas que determinen las convocatorias respectivas.

Artículo 40.- Las sanciones deberán ser notificadas por escrito, en el que se expresarán los hechos que las motivaron y las normas o disposiciones que se consideran violadas en los términos de la normatividad aplicable, notificándose fehacientemente al interesado.

Artículo 41.- El becario podrá interponer el recurso de Inconformidad, ante el mismo Consejo Consultivo, mismo que su resolución será definitiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 42.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Presidente Municipal y las Dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos por el Código de Procedimientos y Justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y se sustanciarán en la forma y términos señalados en los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Derivado del artículo 13 del presente reglamento y por única ocasión el Consejo Consultivo entrará en funciones al mes siguiente de la publicación del presente reglamento.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Reglamento de la Casa de la Cultura para el Municipio de Salamanca Guanajuato publicado en el Número 62 Segunda Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 17 de Abril de 2007.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70, Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 05 cinco días del mes de Diciembre de 2011 dos mil once.

El C. Presidente Municipal

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez